



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, trece de julio de dos mil veintiuno

---

Sentencia Civil No. 001

Proceso: Sucesión Intestada

Causante: María Alicia Zapata de Pérez

Solicitantes: Honorio de Jesús Pérez Zapata

Radicado: 2018-00082-00

**ASUNTO:**

Procede el despacho mediante sentencia aprobar el trabajo de partición realizado dentro del proceso sucesorio de la causante MARIA ALICIA ZAPATA DE PEREZ.

**HECHOS**

Se inició el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ALICIA ZAPATA DE PEREZ fallecida el día 19 de agosto de 2018 en el municipio de El Águila y donde su último domicilio fue esa localidad, trámite que fuera propuesto por los señores Honorio de Jesús, María Emilce, Floralba, María Elicenia, Maria Lida, María Norbelia, Leocadio de Jesús Pérez Zapata, y Rubiel Herney Muñoz Pérez quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.

La causante no otorgó testamento y por tanto los descendientes solicitan el trámite de la sucesión de su madre y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**ANTECEDENTES**

A través de providencia de 13 de febrero de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión. Se reconoció como herederos a los señores Honorio de Jesús, María Emilce, Floralba, María Elicenia, Maria lida, Maria Norbelia, Leocadio de Jesus Perez Zapata, como herederos en calidad de Hijos de la causante, quienes aceptaron la Herencia con Beneficio de inventario. En la misma providencia se dispuso tener a Rubiel Herney Muñoz Pérez, como subrogatario de los derechos herenciales de la señora María Licida Zapata conforme escritura pública No. 6738 de 12 de diciembre de 2018 expedida por la Notaria Tercera de Pereira.

Posteriormente por providencia del 29 de enero de 2020 se dispuso citar al señor Néstor de Jesús Pérez Zapata, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 1289 del Código Civil, para que hiciera manifestación si aceptaba o repudiaba la herencia. El requerido fue notificado de forma personal el 26 de febrero de 2020. Por providencia de 24 de julio de 2020, se tuvo por repudiada la asignación por parte del heredero Néstor de Jesús Pérez Zapata.

Por providencia de 25 de febrero de 2021, se dispuso tener al señor Honorio de Jesús Pérez Zapata como subrogatario de los derechos gerenciales que le podían corresponder a María Emilce Pérez de Zapata.

Dentro del trámite, se ordenaron la citación de las personas interesadas conforme al artículo 490 y ss del CGP, y las publicaciones respecto del emplazamiento fueron realizadas el 23 y 24 de noviembre, y vencido el término del edicto emplazatorio no se presentarán interesados en el trámite. Se fijó hora y fecha para la práctica de inventario de bienes y deudas de la herencia, quedando como activo el siguiente: el 50% sobre el siguiente bien inmueble: Finca rural agrícola de una extensión superficiaria de 29 hectáreas con 250 mts 2 mejorados con casa de habitación, secadero para el café, beneficiaderos y demás anexidades. El inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 375-15478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la ficha catastral No. 762430000000000030153000000000. El avalúo catastral fue de \$36.957.000 que para los fines de la sucesión aumentado en un 50% será la suma de \$55.435.500 y un pasivo de CERO PESOS, como se puede observar a folios 81 a 83 del cuaderno original. Aprobada la diligencia de inventario y avalúos, se procedió a ponerla en conocimiento de todos los interesados, sin manifestaciones la misma queda en firme.

El porcentaje del bien inmueble objeto de este trámite se encuentra embargado y secuestrado, mediante diligencia de secuestro del día 29 de enero de 2020.

La DIAN informó que no figuran obligaciones a cargo del causante y dando visto bueno para continuar con el trámite.

Visto lo anterior se dispuso decretar la partición y se autorizó al apoderado para presentar el trabajo de partición y adjudicación.

Sin encontrar otras actuaciones o vicios que puedan dar nulidad a lo actuado el Despacho procede a decidir de fondo previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES,**

En el caso subéxamine, no encuentra el despacho reparo alguno al trámite, por cuanto se hayan presentes los requisitos formales para el mismo, como son, la constitución de la relación procesal, en cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, dada la autonomía legal y la capacidad para ser parte, la competencia de este Juzgado para conocer y tramitar el proceso por la naturaleza del mismo y el factor territorial.

#### **PROBLEMA JURIDICO**

¿Es procedente aprobar el trabajo de partición que hiciere la apoderado actor conforme a las reglas sustanciales y procedimentales?

#### **TESIS DEL DESPACHO**

El trabajo de partición que presentare la abogado actor en favor de los herederos (i) Honorio de Jesús Pérez Zapata (Heredero y subrogatario), (ii) Flor Alba o Floralba, (iii) Maria Elicenia, (iv), María Lida, (v) Maria Norbelia, (vi) Leocadio de Jesús Pérez zapata y (vii) Rubiel Herney Muñoz Perez como subrogatario, reconocidos en el asunto; cumple con los requisitos, habida cuenta que se realizó ciñéndose a las disposiciones sustanciales y procesales que gobiernan las sucesiones, por lo tanto, ha de impartirse su aprobación.

## PREMISAS NORMATIVAS

### ELEMENTOS DE LA SUCESIÓN MORTIS CAUSA.

**Patrimonio:** Es el conjunto de relaciones jurídicas radicadas en cabeza de una persona y susceptibles de alguna valoración económica. Estas relaciones son activas o representadas en derechos reales o personales y acciones y pasivas o representadas en cargas y obligaciones. El **Causante**, es la persona natural fallecida. La personalidad inicia cuando se separa de la madre y respira al menos un instante tal como debe demostrarse en la prueba de la docimasia pulmonar y se realiza el registro civil de nacimiento o de defunción según sea el caso. La existencia de una persona finaliza con la muerte, es decir la cesación de las funciones vitales de una persona. La muerte se prueba jurídicamente con el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil o la Notaría y puede hacerse este registro cualquier persona, aunque por práctica lo realizan las funerarias. Respecto de los **causahabientes**: son las personas que suceden al causante, se denominan también como asignatarios y se benefician con la asignación y estos pueden ser: A **título universal**: Son los que suceden al causante en todos sus derechos y obligaciones o una cuota parte de ellos, son los continuadores del causante y se denominan herederos y a **título singular**: Son los que suceden al causante en una especie o cuerpo cierto y no en sus obligaciones. Se instituyen únicamente mediante testamento y se denominan legatarios

Tanto los herederos como los legatarios pueden suceder en la sucesión testada o testamentaria, pero los legatarios no pueden existir en la sucesión intestada. Las personas jurídicas pueden ser asignatarias en una sucesión, pero únicamente en su calidad de legatarias, salvo el caso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que puede ser heredero.

Así las cosas, se encuentran cumplidas a cabalidad las reglas procesales pertinentes, razón por la cual es pertinente la aprobación de plano de la partición efectuada.

### DEL CASO EN CONCRETO:

Al revisar dicho trabajo, encontramos que los bienes inmuebles que fueron inventariados o relacionados con la demanda y en la diligencia de inventario y avalúos fueron adjudicados en debida forma a quienes hicieron parte del proceso, reuniéndose las exigencias de los artículos 1113, 1122, 1123, 1155 y s.s del Código Civil en concordancia con los artículos 490, 501 y ss CGP, por lo que el despacho en esta oportunidad impartirá la respectiva aprobación a dicho trabajo, dándose los ordenamientos de ley y lo señalado en el Numeral 2º del citado artículo 509 *Ibidem*.

Como vemos y de acuerdo a lo analizado en el respectivo trabajo de adjudicación de los bienes relictos, se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada a la persona que en calidad de heredero concurrió al proceso, el que no fue objetado, por lo tanto, es procedente impartirle aprobación haciendo los demás ordenamientos señalados en la Ley el cual quedará así:

### DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO:

**ACTIVO: INMUEBLE MATERIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:** El 50 % sobre el siguiente bien inmueble: Finca rural agrícola de una extensión superficial de 29 hectáreas 250 mts 2, mejorados con cultivos de café, pasto, casa de habitación, secadero

para el café, beneficiaderos y demás anexidades, determinado por los siguientes linderos: Cabecera con predio de Ramón Castaño, hoy de sus herederos, por el pié con predio de Luis Emilio Lotero hoy de Gonzálo Londoño, por un costado con predios de los herederos de Ramón Castaño y predio de Mario Roldán y por el último costado con Emilio Ríos, Carmen Arango y Antonio Villada. TRADICIÓN: Adquirieron los ya mencionados dentro de la sucesión de Ramón Antonio Pérez Agudelo, mediante sentencia del 14 de abril de 1986, tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, inscrita en la matricula inmobiliaria No. 375-15478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ficha catastral No. 762430000000000030153000000000.

**AVALÚO:** VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$27.717.750,) equivalente al 50%.

#### **HIJUELA No.1**

Al señor HONORIO DE JESÚS PEREZ ZAPATA, titular de la C.C. No.94.262.007 le corresponde una cuota parte por valor de \$3.464.718.75 para un porcentaje del 6.25%, sobre un avalúo de 27.717.750, en su condición de heredero y para pagársela se le adjudica en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: El 50% sobre el siguiente bien inmueble: Finca rural agrícola de una extensión superficiaria de 29 hectáreas 250 mts 2, mejorados con cultivos de café, pasto, casa de habitación, secadero para el café, beneficiaderos y demás anexidades, determinado por los siguientes linderos: Cabecera con predio de Ramón Castaño, hoy de sus herederos, por el pié con predio de Luis Emilio Lotero hoy de Gonzálo Londoño, por un costado con predios de los herederos de Ramón Castaño y predio de Mario Roldán y por el último costado con Emilio Ríos, Carmen Arango y Antonio Villada. TRADICIÓN: Adquirieron los ya mencionados dentro de la sucesión de Ramón Antonio Pérez Agudelo, mediante sentencia del 14 de abril de 1986, tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, inscrita en la matricula inmobiliaria No. 375-15478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ficha catastral No. 762430000000000030153000000000.

#### **HIJUELA No 2:**

Al señor HONORIO DE JESÚS PEREZ ZAPATA titular de la C.C. No.94.262.007 le corresponde una cuota parte por valor de \$3.464.718.75 para un porcentaje del 6.25%, sobre un avalúo de 27.717.750, en su condición de subrogatario por venta del porcentaje de los derechos herenciales que le hiciera la señora MARIA EMILCE PEREZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.449.717, a través de la escritura No. 4682 de fecha octubre veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020), de la Notaria Tercera del Circulo de Pereira, y para pagársela se le adjudica en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: El 50% sobre el siguiente bien inmueble: Finca rural agrícola de una extensión superficiaria de 29 hectáreas 250 mts 2, mejorados con cultivosde café, pasto, casa de habitación, secadero para el café, beneficiaderos y demás anexidades, determinado por los siguientes linderos: Cabecera con predio de Ramón Castaño, hoy de sus herederos, por el pié con predio de LuisEmilio Lotero hoy de Gonzálo Londoño, por un costado con predios de los herederos de Ramón Castaño y predio de Mario Roldán y por el último costado con Emilio Ríos, Carmen Arango y Antonio Villada. TRADICIÓN: Adquirieron los ya mencionados dentro de la sucesión de Ramón Antonio Pérez Agudelo, mediante sentencia del 14 de abril de 1986, tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, inscrita en la matricula inmobiliaria No. 375-15478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ficha catastral No. 762430000000000030153000000000.

### **HIJUELA No.3**

A la señora FLORALBA PEREZ ZAPATA, titular de la C.C. No. 29.447.354 le Pereira, le corresponde una cuota parte por valor de \$3.464.718.75 para un porcentaje del 6.25%, sobre un avalúo de \$27.717.750, para pagársela, se le adjudica en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: El 50% sobre el siguiente bien inmueble: Finca rural agrícola de una extensión superficiaria de 29 hectáreas 250 mts 2, mejorados con cultivos de café, pasto, casa de habitación, secadero para el café, beneficiaderos y demás anexidades, determinado por los siguientes linderos: Cabecera con predio de Ramón Castaño, hoy de sus herederos, por el pié con predio de Luis Emilio Lotero hoy de Gonzálo Londoño, por un costado con predios de los herederos de Ramón Castaño y predio de Mario Roldán y por el último costado con Emilio Ríos, Carmen Arango y Antonio Villada. TRADICIÓN: Adquirieron los ya mencionados dentro de la sucesión de Ramón Antonio Pérez Agudelo, mediante sentencia del 14 de abril de 1986, tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, inscrita en la matricula inmobiliaria No. 375-15478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ficha catastral No. 762430000000000030153000000000.

### **HIJUELA No. 4**

A la señora MARÍA ELICENIA PEREZ ZAPATA, titular de la C.C. No. 29.448.229 le corresponde una cuota parte por valor de \$3.464.718.75 para un porcentaje del 6.25%, sobre un avalúo de \$27.717.750, para pagársela, se le adjudica en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: El 50% sobre el siguiente bien inmueble: Finca rural agrícola de una extensión superficiaria de 29 hectáreas 250 mts 2, mejorados con cultivos de café, pasto, casa de habitación, secadero para el café, beneficiaderos y demás anexidades, determinado por los siguientes linderos: Cabecera con predio de Ramón Castaño, hoy de sus herederos, por el pié con predio de Luis Emilio Lotero hoy de Gonzálo Londoño, por un costado con predios de los herederos de Ramón Castaño y predio de Mario Roldán y por el último costado con Emilio Ríos, Carmen Arango y Antonio Villada. TRADICIÓN: Adquirieron los ya mencionados dentro de la sucesión de Ramón Antonio Pérez Agudelo, mediante sentencia del 14 de abril de 1986, tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, inscrita en la matricula inmobiliaria No. 375-15478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ficha catastral No. 762430000000000030153000000000.

### **HIJUELA No. 5**

A la señora MARÍA LIDA PEREZ ZAPATA , titular, le corresponde una cuota parte por valor de \$3.464.718.75 para un porcentaje del 6.25%, sobre un avalúo de \$27.717.750 para pagársela, se le adjudica en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: El 50% sobre el siguiente bien inmueble: Finca rural agrícola de una extensión superficiaria de 29 hectáreas 250 mts 2, mejorados con cultivos de café, pasto, casa de habitación, secadero para el café, beneficiaderos y demás anexidades, determinado por los siguientes linderos: Cabecera con predio de Ramón Castaño, hoy de sus herederos, por el pié con predio de Luis Emilio Lotero hoy de Gonzálo Londoño, por un costado con predios de los herederos de Ramón Castaño y predio de Mario Roldán y por el último costado con Emilio Ríos, Carmen Arango y Antonio Villada. TRADICIÓN: Adquirieron los ya mencionados dentro de la sucesión de Ramón Antonio Pérez Agudelo, mediante sentencia del 14 de abril de 1986, tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, inscrita en la matricula inmobiliaria No. 375-15478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ficha catastral No. 762430000000000030153000000000.

### **HIJUELA No.6**

A la señora MARÍA NORBELIA PEREZ ZAPATA, titular de la C.C. No. 29.447.755 de Pereira, le corresponde una cuota parte por valor de \$3.464.718.75 para un porcentaje del 6.25%, sobre un avalúo de \$27.717.750, para pagársela, se le adjudica en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: El 50% sobre el siguiente bien inmueble: Finca rural agrícola de una extensión superficiaria de 29 hectáreas 250 mts 2, mejorados con cultivos de café, pasto, casa de habitación, secadero para el café, beneficiaderos y demás anexidades, determinado por los siguientes linderos: Cabecera con predio de Ramón Castaño, hoy de sus herederos, por el pié con predio de Luis Emilio Lotero hoy de Gonzálo Londoño, por un costado con predios de los herederos de Ramón Castaño y predio de Mario Roldán y por el último costado con Emilio Ríos, Carmen Arango y Antonio Villada. TRADICIÓN: Adquirieron los ya mencionados dentro de la sucesión de Ramón Antonio Pérez Agudelo, mediante sentencia del 14 de abril de 1986, tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, inscrita en la matricula inmobiliaria No. 375-15478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ficha catastral No. 762430000000000030153000000000.

#### **HIJUELA No.7**

A el señor LEOCADIO DE JESÚS PÉREZ ZAPATA, titular de la C.C. No. 94.262.089 de Pereira, le corresponde una cuota parte por valor de \$3.464.718.75 para un porcentaje del 6.25%, sobre un avalúo de \$27.717.750, para pagársela, se le adjudica en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: El 50% sobre el siguiente bien inmueble: Finca rural agrícola de una extensión superficiaria de 29 hectáreas 250 mts 2, mejorados con cultivos de café, pasto, casa de habitación, secadero para el café, beneficiaderos y demás anexidades, determinado por los siguientes linderos: Cabecera con predio de Ramón Castaño, hoy de sus herederos, por el pié con predio de Luis Emilio Lotero hoy de Gonzálo Londoño, por un costado con predios de los herederos de Ramón Castaño y predio de Mario Roldán y por el último costado con Emilio Ríos, Carmen Arango y Antonio Villada. TRADICIÓN: Adquirieron los ya mencionados dentro de la sucesión de Ramón Antonio Pérez Agudelo, mediante sentencia del 14 de abril de 1986, tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, inscrita en la matricula inmobiliaria No. 375- 15478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ficha catastral No. 762430000000000030153000000000.

#### **HIJUELA No.8**

A el señor RUBIEL HERNEY MUÑOZ PÉREZ, titular de la C.C. No. 9.817.764 de Pereira, le corresponde una cuota parte por valor de \$3.464.718.75 para un porcentaje del 6.25%, sobre un avalúo de \$27.717.750, como subrogatario de los derechos herenciales comprados a la heredera María Licidadia Pérez Zapata según escritura pública No. 6738 del 12 de diciembre de 2018 de la Notaría tercera del Circulo de Pereira, para pagársela, se le adjudica en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: El 50% sobre el siguiente bien inmueble: Finca rural agrícola de una extensión superficiaria de 29 hectáreas 250 mts 2, mejorados con cultivos de café, pasto, casa de habitación, secadero para el café, beneficiaderos y demás anexidades, determinado por los siguientes linderos: Cabecera con predio de Ramón Castaño, hoy de sus herederos, por el pié con predio de Luis Emilio Lotero hoy de Gonzalo Londoño, por un costado con predios de los herederos de Ramón Castaño y predio de Mario Roldán y por el último costado con Emilio Ríos, Carmen Arango y Antonio Villada. TRADICIÓN: Adquirieron los ya mencionados dentro de la sucesión de Ramón Antonio Pérez Agudelo, mediante sentencia del 14 de abril de 1986, tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, inscrita en la matricula inmobiliaria No. 375-15478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ficha catastral No. 762430000000000030153000000000.

Se dispondrá el levantamiento del embargo y se ordenará a Secuestre entregar el inmueble y presentar cuentas respectivas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero:** **APROBAR** el anterior trabajo de adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión de la causante Maria Alicia Zapata de Perez, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 29.446.233 por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión, y adjudicado a los señores Honorio de Jesús Pérez Zapata identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.262.007 Flor Alba o Floralba Pérez Zapata identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.447.354, María Elicenia Pérez Zapata identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.448.229, María Lida Perez Zapata identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.447.865, Maria Norbelia Perez Zapata identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.447.755, Leocadio de Jesús Pérez Zapata identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.262.089 y Rubiel Herney Muñoz Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.817.764.

**Segundo:** **ORDENAR INSCRIBIR** el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 375-15478.

Para lo cual por intermedio de la secretaria se expedirán las copias respectivas de conformidad con el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

**Tercero:** Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de este proceso.

**Cuarto:** Requerir al Secuestre desinado dentro del proceso a efecto que se sirva entregar el bien inmueble dado a su custodia, presentado cuentas definitivas de su gestión, dentro del término de 10 días siguientes al recibido de la comunicación.

**Quinto:** **DISPONER** la protocolización del expediente a cargo de los interesados en una de las notarías del municipio, una vez se cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior.

**Sexto:** **EXPEDIR** las copias necesarias a costa de los interesados, **ORDENAR** el Archivo de este proceso, una vez realizadas las anotaciones en los libros radicadores que lleva el Despacho, en el evento de que los interesados no retiren el expediente para su protocolización dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase  
Bianca M. González Bermúdez  
Jueza

Firmado Por:

**BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ**  
**JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d28b715898c033464d03c705ea75ad6458c67c02807ecf9689ed162e17eddb84

Documento generado en 13/07/2021 12:32:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>